

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E.

Reseña Histórica y Funciones de la AGPSE - Puerto Buenos Aires

La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, es un organismo administrativamente supervisado por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, con dependencia funcional de la SECRETARIA de TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.-

Desde el punto de vista histórico mediante decreto 8803/49 se crea la Dirección Nacional de Puertos, a posteriori mediante ley 13653 del año 1955, se forma como Empresa del Estado y por decreto ley 4263/56 se crea la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS como Empresa del Estado. Desde su creación tuvo a su cargo la explotación, administración y mantenimiento de todos los puertos marítimos y fluviales del país.

Posteriormente en virtud del Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 se dispone la transformación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO en SOCIEDAD DEL ESTADO conforme los términos del Artículo 9° de la Ley 20705, por ese mismo decreto se sanciona el Estatuto por el cual se rige esta Sociedad del Estado, donde se especifican sus objetivos, recursos, derechos y obligaciones del Organismo.

Se estableció que, además de serle aplicables las disposiciones de la ley 19.550, en lo que fueran compatibles, la función de control lo ejerce el propio Estado mediante la Sindicatura General de la Nación (Ley 24.156 Título VI - Sistema de Control Interno, arts. 96 a 115 y Título VII - Sistema de Control Externo, arts. 116 a 127)., y como Órgano de Control Externo lo ejerce la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Con fecha 23/08/89 se publica en la ley 23.696, de Reforma del Estado y Emergencia Administrativa, la que en su art. 1° dispone la emergencia económico financiera de todos los organismos detallados en el mismo, donde se incluyen las Sociedades del Estado y en su art. 3° especifica las FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR: que serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación del ente, empresa o sociedad intervenida, que en el caso puntual serían las que están previstas en el Estatuto de esta Sociedad.

En el año 1992, se inició en la actividad un proceso de concesionamiento y desregulación, en consonancia con la política desarrollada por el Estado Nacional. Mediante el decreto N° 817 del 26 de mayo de 1992, el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la disolución de la AGPSE, la desregulación de la actividad portuaria y la creación, en el ámbito del Puerto Buenos Aires, de la Sociedad Administradora Portuaria (SAP). La Ley Nacional de Puertos N° 24.093 implicó la descentralización de la actividad portuaria que antes del proceso de concesionamiento administraba el Estado Nacional. Se dispuso la transferencia de los puertos de todo el país a sus respectivas provincias y pese a que la ley establecía la transferencia del Puerto Buenos Aires a la órbita de la entonces Municipalidad de Buenos Aires, esto fue vetado por el PEN, por lo que el Puerto Buenos Aires permanece hoy en manos del Estado Nacional.

La AGPSE, por su parte, y merced a las atribuciones otorgadas por la normativa emanada del Poder Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo no solamente el cumplimiento de las misiones de explotación y mantenimiento de la infraestructura de las áreas no concesionadas, sino que ejerce, asimismo, las funciones de Autoridad de Aplicación y ente de contralor del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los concesionarios de las terminales privadas frente al Estado Nacional. Asimismo, de hecho y de derecho le fueron impuestos al Organismo, también, las tareas de mantenimiento, dragado y balizamiento de los canales de acceso al Puerto de Buenos Aires y del vaso portuario.

Por otro lado, en la aplicación del derecho público y privado de esta Sociedad del Estado, se deben destacar las relaciones laborales que tiene el Organismo con su personal, las cuales se rigen mediante la Ley de Contrato de Trabajo, (20.744), y a su vez por la Ley de Asociaciones Profesionales, es decir que se cuentan con Entidades Gremiales signatarias de Convenios Colectivos: A.P.D.F.A (Personal de dirección), Unión Ferroviaria (Personal Empleados y Obreros) y La Fraternidad (Personal de Tracción).